

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMERICA”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

Tema:

“EL RÉGIMEN DE VISITAS A UN MENOR EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA”.

Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR:

Guevara Villarruel Homero Fernando

TUTOR:

Dra. Nelly Cecilia Paredes Ochoa.

AMBATO – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Monografía “EL RÉGIMEN DE VISITAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” presentado por el Señor Homero Fernando Guevara Villarruel, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, CERTIFICO que dicho proyecto de Monografía ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del par evaluador que se designe.

Ambato, 22 de Agosto de 2017.

TUTOR

Dra. Nelly Cecilia Paredes Ochoa.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente proyecto de Monografía, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Homero F. Guevara V.

Autor

C.I.: 1803708880

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Homero Fernando Guevara Villaruel, declaro ser autor del trabajo de investigación **“EI RÉGIMEN DE VISITAS A UN MENOR EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”**, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI -UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de Agosto de 2017, firmo conforme:

Autor: Homero Fernando Guevara Villaruel.

.....

C.I. 1803708880

Dirección: Ambato-Ecuador

Correo: home1@hotmail.es

Teléfono: 0998453647

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a DIOS por la fortaleza, a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, a mis docentes quienes me han guiado en el cumplimiento de esta meta trazada.

Gracias.

DEDICATORIA

La presente Monografía se la dedico principalmente a mis padres quienes son mi pilar, que me han inculcado los buenos valores y salir adelante a pesar de las adversidades de la vida, a mis docentes a mi Universidad Indoamérica, a mi querida Patria Ecuador.

Homero Guevara.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DE TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
RESUMEN EJECUTIVO	x
DESCRIPTORES	x
EXECUTIVE SUMMARY	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
DESARROLLO TEÓRICO	3
RÉGIMEN DE VISITAS	3
Antecedente sobre el Régimen de visitas	3
Concepto de Régimen de Visitas	4
Las Visitas en el Régimen de Visitas	6
Características del Régimen de Visitas	6
Las Necesidades del Menor dentro del Régimen de Visitas	8
Ruptura del Régimen de Visitas	9
Opinión del niño, niña o adolescente para la regulación del Régimen de Visitas	11
Mecanismos para establecer el Régimen de Visitas	12
Síndrome de Alineación Parental (S.A.P.)	13
La Custodia Compartida como una Alternativa Eficaz al Régimen de Visitas	15
CAPÍTULO II	18
DESARROLLO LEGAL	18
Constitución de la República del Ecuador	18
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20

Código Civil.....	24
CAPÍTULO III.....	26
DESARROLLO CASUÍSTICO.....	26
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1.....	26
Factor de Análisis de los Hechos	26
Factor de Análisis Legal	28
Factor de Análisis Probatorio.....	29
Factor de Análisis de la Sentencia.....	29
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2.....	32
DEMANDA DE RESOLUCIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	32
Identificación de la demandada y designación del lugar de citación	32
Fundamentos de Hecho	32
Fundamentos de Derecho.....	33
Anuncios de los Medios de Prueba.....	33
Pretensión Concreta	34
Cuantía del Proceso	34
Especificación del Procedimiento	34
PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL SOBRE LA DEMANDA.....	35
Conocimiento del Juez Sobre la Causa.....	35
Calificación de la Demanda	35
Disposición Provisional al Régimen de Visitas.....	35
Citación a la Parte Demandada.....	36
Anuncio de Pruebas	37
Notificaciones a la Parte Actora	37
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA PARTE DEMANDADA.....	38
PONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.....	41
Sobre la Contestación y Citación.....	41
Pronunciamientos del Demandado	41
De las Excepciones	41

De las Pruebas	42
Notificaciones a la Parte Contraria	42
De La Audiencia.....	42
Notificaciones a la Parte Demandada	43
EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL	44
CONCLUSIONES.....	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48
LINKOGRAFÍA.....	49
CÓDIGOS Y LEYES.....	49
ANEXO	50

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

ESCUELA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “El Régimen de Visitas a un Menor en la Legislación Ecuatoriana”.

AUTOR:

Homero Fernando Guevara Villarruel.

TUTORA:

Dra. Nelly Cecilia Paredes Ochoa.

El presente trabajo de investigación tiene como título “El Régimen de Visitas a un Menor en la Legislación Ecuatoriana” cuyo objetivo es realizar un estudio jurídico sobre éste derecho que beneficia a las partes involucradas en la enseñanza y crianza del hijo, hija o adolescente, por lo que los progenitores al cumplir con este régimen establecido obtiene un beneficio para ellos, pero en especial el menor ya que se cumplen sus derechos como ente integral de la familia, como ser humano en pleno desarrollo en vías a convertirse en una persona que aporte a la sociedad de manera positiva. La metodología utilizada para este trabajo de investigación es la bibliográfica necesaria para el estudio del régimen de visitas, apoyado en la legislación ecuatoriana y en la opinión de varios tratadistas sobre el tema. De tal modo se puede llegar a la conclusión de que el régimen de vivitas puede ser aplicado y ejecutado de manera correcta cuando los derechos de ambas partes son respetados, padre y madre deben cumplir con su rol específico y único, el progenitor debe tener presente que el interés superior del menor tiene mayor relevancia y su cuidado, protección deben ser siempre la prioridad, así como el progenitor está en su derecho de reclamar el régimen de visitas y cumplirlo de acuerdo a la ley.

DESCRIPTORES: Derecho, Desarrollo, Protección, Régimen, Visitas.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE POLITICAL AND ECONOMIC
SCIENCES
LAW SCHOOL
EXECUTIVE SUMMARY

TOPIC: “The Regimen of Visit to a Son in Ecuadorian Legislation”.

AUTHOR:

Homero Fernando Guevara Villarruel.

TUTOR:

Dra. Nelly Cecilia Paredes Ochoa.

This research project is entitled “The Regimen of Visit to a Son in Ecuadorian Legislation” whose purpose is to conduct a study on this right that is benefit for both, when the parents that satisfy this regimen the beneficiaries are all, but the children is the most beneficiary when your right is accomplish as integral part of his family, a human in full development to convert in a positive person in the society. The methodology used for this project of research is the bibliography method necessary for regimen visit study with support in the Ecuadorian legislation and view of different author about the topic. In conclusion the regimen of visit can be apply and execute on correct form when the right of both are respected and they realize your unique role, the parent must know that the higher interest of the children is the most important and the protection of the children is the priority and the parent have the possibility of demand you right about the regimen of visit in accordance whit the laws.

INTRODUCCIÓN

La investigación presentada a continuación forma parte de un análisis sobre el “Régimen de Visitas a un Menor en la Legislación Ecuatoriana”, dado por la separación de los progenitores que no han llegado a fortalecer redes de comunicación y apoyo en beneficio del niño niña y adolescente.

En la actualidad se vive en una sociedad que varía constantemente, la que se vuelve cada vez más competitiva, más agresiva y desinteresada donde se puede observar que predomina un modelo de convivencia en la que se propicia y prefiere la competición sobre la colaboración, se prefiere los derechos individuales a los derechos colectivos e incluso a los derechos de los niños niñas y adolescentes.

La familia tradicional y las nuevas formas de familias se constituyen de la unión de dos personas, que se acoplan y deciden vivir juntos, auxiliarse y apoyarse mutuamente y dar origen a una descendencia ya sea por concepción o adopción; pero ciertas parejas que se han conformado no han podido comprenderse y aceptarse tal y como son con sus distintas formas de pensar y actuar dando lugar al odio, egoísmo y el desinterés entre ellos, provocando de esta manera el aislamiento y el contacto directo de los sistemas familiares con el niño, no respetando el derecho del niño a disfrutar de la convivencia familiar de ambos progenitores y demás familiares, de crecer en un ambiente pleno para su desarrollo.

Los hijos necesitan de la presencia de sus padres, necesitan un vínculo fuerte, mutuo y recíproco para desarrollarse intelectual, emocional, social y moralmente en todas las etapas de su vida; en la actualidad se da la novedad de que los hijos son instrumentos que se encuentran en medio de sus progenitores sin saber qué hacer porque se han dado conflictos conyugales y al parecer los padres se olvidan y no dan mucha importancia al bienestar de los hijos.

La comunicación entre los miembros de una familia no es una mera transmisión de palabras o mensajes, es el dialogar que significa compartir pensamientos, demostrar afecto, dar apoyo, soporte moral, cariño y amor. Ahora la conversación va perdiendo su espacio entre la pareja, entre padres e hijos y viceversa y entre las familias, llegando a una crisis familiar que trae consigo graves incidentes a la vida de sus miembros y afectando el estado conductual, emocional y sentimental de los hijos y el resto de la familia.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos que comprenden:

Capítulo I: Desarrollo teórico doctrinario acerca del régimen de visitas y su importancia para el progenitor no custodio y el menor, respetando sus derechos y procurando el libre ejercicio de la persona en su rol de padre y el hijo con sus necesidades cubiertas para su desarrollo integral.

Capítulo II: Desarrollo legal, para lo cual se acude a la norma suprema constitucional, leyes orgánicas y leyes ordinarias vigentes sobre el tema en estudio.

Capítulo III: Estudio analítico de casos relacionados al tema.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

RÉGIMEN DE VISITAS

Las familias ecuatorianas han experimentado transformaciones considerables en la última década, aumentando los divorcios en forma considerable por lo que las leyes y más en concreto el Código de la Niñez y la Adolescencia ha tenido que realizar cambios evolutivos para cumplir con las exigencias de la sociedad y sobre todo para precautelar el bienestar del niño, niña y adolescente, ya que las parejas se divorcian con más frecuencia y las familias se separan, se dividen causando alteraciones en el desarrollo normal de los menores de padres separados, por lo que los jueces y las autoridades pertinentes deben analizar minuciosamente las causas de las separaciones familiares y contrarrestar los efectos negativos que afectan en su mayoría a los niños, niñas y adolescentes, para lo cual tenemos la fijación del Régimen de Visitas que es una figura jurídica convirtiéndose en un derecho-deber creado para establecer una conexión entre padres e hijos después de que la familia se haya separado.

Antecedente sobre el Régimen de visitas

Fernando Albán indica que *“El legislador no ha definido el derecho a visitas. Tan solo ha señalado la obligatoriedad de este derecho en beneficio de uno de los progenitores cuando el Juez haya confiado la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de aquellos”*¹.

¹ ALBÁN, Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Tercera Edición Actualizada. Quito – Ecuador. 2010 Pag. 161.

Es decir que el régimen de visitas ciertamente es un derecho que se le confiere a uno de los progenitores pero no exactamente se encuentra citado expresamente en la ley, únicamente se enuncia en el Código de la Niñez y Adolescencia mencionando que *“En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”*².

Por lo que al momento de fijar la tenencia a uno de los progenitores inmediatamente al otro progenitor se le confiere el régimen de visitas procurando tanto el derecho del progenitor de visitar al hijo o hija, así como el derecho que tiene el hijo o hija de ser visitado y ser atendido en sus necesidades por parte de su progenitor que no cuenta con la tenencia.

Se da mayor prioridad a la tenencia o patria potestad y relegando al régimen de visitas a un simple derecho que se debe cumplir; es por esto que en la legislación ecuatoriana no se encuentra ampliamente explicado y estudiado este tema tan importante que aqueja tanto al progenitor como al menor, evidenciando el malestar que sufren los progenitores que deben cumplir con el régimen de visitas siendo relegados y minimizados en sus labores de padres.

Concepto de Régimen de Visitas

Para Enrique Rospigliosi el régimen de visitas *“Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial”*³

² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 42.

³ ROSPIGLIOSI, Enrique. Régimen de Visitas y Derecho a la Comunicación entre los Parientes. Editora Grijley. Lima-Perú. 2014 Pag. 1

Es por esto que el régimen de visitas es un derecho que sirve para una adecuada vinculación total entre padres e hijos cuando la convivencia permanente no existe. Se trata de consolidar los lazos afectivos entre padre e hijo para que el progenitor sienta siempre la necesidad de cuidar, formar y satisfacer las necesidades del hijo o hija y que el menor tenga un desarrollo integral físico, emocional y sentimental, siendo así que el régimen de visitas no es solo una facultad y derecho exclusivo del progenitor, sino que es un derecho indispensable del menor para su completo desarrollo.

El autor Juan Pablo Cabrera Vélez nos da una definición acertada sobre el régimen de visitas de la siguiente manera: *“El derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor, por tanto actúa como ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor, ya que de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia”*⁴.

Si bien el régimen de visitas es un derecho favorable para las partes, también puede servir para que las relaciones entre padre e hijo se las realice de forma ordenada y correcta, así mismo, el progenitor que tiene a su favor el régimen de visitas puede vigilar mediante las visitas la crianza del menor, puede observar el ambiente en el que el menor se desenvuelve, si cuenta con los cuidados necesarios, si tiene un estilo de vida de acuerdo a su edad y si su desarrollo tanto físico como psicológico son óptimos para su crecimiento, caso contrario el progenitor puede pedir a las autoridades pertinentes que se realice un cambio en la tenencia del menor para que éste pueda vivir dignamente y con las necesidades cubiertas.

⁴ CABRERA, Juan Pablo. Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica. Editora Jurídica Cevallos. 2009 Pag. 27.

Las Visitas en el Régimen de Visitas

Para el autor Simón Farith *“Las visitas son un derecho-deber ya que por medio de ellas se concreta el derecho del menor de edad a estar en contacto con el progenitor que no lo tiene bajo su cuidado, garantizando por este medio, aunque sea solamente de forma parcial, un nivel de vida familiar”*⁵.

Las visitas son el medio de conexión entre padre e hijo para que, a pesar de que ha existido la ruptura de la sociedad conyugal, tanto hijo como padre puedan seguir en contacto y se pueda reforzar ese vínculo paterno-filial para que exista interés y preocupación de ambas partes preponderando siempre por una parte el bienestar del menor y por otra que el progenitor no custodio ejerza su derecho a la visita.

Características del Régimen de Visitas

En el régimen de visitas se establecen ciertas características, así las podemos distinguir según el autor Enrique Rospigliosi que son: *“Titularidad compartida, Temporalidad y Eficacia, Indisponible y Amplio”*⁶.

Titularidad compartida.- Es el derecho que tienen tanto visitado como visitante, por lo cual debe ser cumplido y deben darse las facilidades por parte de la persona que esté a cargo de la tenencia o patria potestad para que éste derecho se lleve a cabo con normalidad dentro de un ambiente agradable y armonioso.

⁵ FARITH, Simón. Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones integrales. Editora Jurídica Cevallos. Quito – Ecuador. 2009 Pag. 540.

⁶ ROSPIGLIOSI, Enrique. Régimen de Visitas y Derecho a la Comunicación entre los Parientes. Editora Grijley. Lima-Perú. 2014 Pag. 5

Temporalidad y Eficacia.- Cuando el tiempo transcurre y no ha existido lazos familiares constantes se puede dar el debilitamiento de las relaciones familiares, es por esto que las personas que no se relacionan con frecuencia tienden a perder o descuidar el afecto y la relación se vuelve superficial e impositora. Por lo que las visitas deben ser prolongadas y constantes.

Indisponible.- Este derecho que se le otorga al progenitor no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser modificado en casos especiales o puede ser restringido por la ley.

Amplio.- Las relaciones humanas son el motor de la sociedad y más aún las relaciones familiares por lo cual este derecho implica que las personas se relacionen con otras personas dentro del círculo familiar para afianzar los lazos entre padres e hijos.

Por otro lado Juan Pablo Cabrera Vélez menciona ciertas características que son: *“Es un derecho personal, Es un derecho imprescriptible, Es un derecho indelegable, Es un derecho irrenunciable, Es un derecho posteriori”*⁷.

Es un derecho personal.- Es personal porque este derecho se le concede a una determinada persona que previamente ha solicitado ejercerlo, e incluso este derecho puede ser pedido por una tercera persona siempre y cuando demuestre un vínculo afectivo con el menor.

Es un derecho imprescriptible.- Este derecho se lo puede pedir en cualquier momento y no puede ser negado así el tiempo haya transcurrido, este derecho debe ser pedido cuando las circunstancias lo ameriten en base a las necesidades y cuidados del menor.

⁷ CABRERA, Juan Pablo. Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica. Editora Jurídica Cevallos. 2009 Pag. 31.

Es un derecho indelegable.- Este derecho no puede ser transmitido, cedido, prestado o comercializado, solamente es aplicable para el titular del beneficio, siendo únicamente exclusivo para quien lo ha demandado.

Es un derecho irrenunciable.- No se puede renunciar a este derecho porque por sobre todas las cosas está el interés superior del menor, por lo que si se renuncia a este derecho quien resulta afectado es el menor limitando su desarrollo normal, este derecho no puede ser renunciado por ninguno de los progenitores.

Es un derecho posteriori.- Este derecho se lo puede pedir luego de que la separación de los cónyuges se haya consumado, puede ser demandado luego de la ruptura familiar y no antes.

Las Necesidades del Menor dentro del Régimen de Visitas

Las necesidades del menor dentro del régimen de visitas deben ser acorde a la situación del menor como lo menciona el autor Stilerman de la siguiente manera. *“En el establecimiento de un régimen de visitas que resulte a la vez adecuado y satisfactorio tanto para los menores como para el progenitor, deben tenerse en consideración ciertas pautas, no jurídicas sino biológicas y psicológicas, que atienden a las variaciones que presentan los requerimientos de un menor, variables en el tiempo en razón de su edad, su escolaridad, su tiempo libre y su vida social; del mismo modo deben tenerse en cuenta circunstancias que son propias del progenitor como sus actividades laborales y la eventual formación de una nueva familia”*⁸.

El régimen de visitas debe ser siempre un derecho funcional y efectivo que sirva como un instrumento adecuado para que tanto el menor como el progenitor

⁸ STILERMAN, Marta. Menores, Tenencia, Régimen de Visitas. Tercera Edición Actualizada. Editora Universidad. Buenos Aires – Argentina. 1991 Pag. 152.

se puedan valer de éste beneficio para que la relación paterno-filial tenga resultados positivo, se debe establecer el régimen de visitas en base a las necesidades del menor el tiempo que necesita los cuidados que requiere de acuerdo a su edad para que el menor se sienta cómodo y a gusto cuando el progenitor visite al menor convirtiéndose este tiempo en algo agradable para ambas partes.

Del mismo modo se debe conocer sobre la predisposición del progenitor para dedicar el tiempo necesario al menor, se debe establecer visitas en horarios que el progenitor pueda cumplir ampliamente y con el tiempo suficiente, las visitas se deben hacer de forma espontánea y de buena voluntad para que las partes involucradas experimenten una interacción feliz y los lazos familiares se consoliden cada vez más cuando las visitas se realicen.

Ruptura del Régimen de Visitas

Existen elementos que pueden causar la ruptura del régimen de visitas que son: *“Oposición del Niño, Niña o Adolescente, Violencia Intrafamiliar, Visitas del padre alcohólico o drogadicto, Visitas en la nueva Familia”*⁹.

Oposición del Niño, Niña o Adolescente.- Esto ocurre cuando el menor rechaza la visita del progenitor no custodio, pero se debe tener en cuenta que siempre y cuando el rechazo del menor sea debidamente justificado ya que en ocasiones este rechazo puede ser inducido por otra persona que por lo general suele ser el otro progenitor ya que luego de la ruptura se guardan resentimientos que los transmiten a sus hijos para que éstos guarden rencor hacia el progenitor no custodio y se interrumpa el derecho de visita que tiene el progenitor. Siempre se debe comprobar los argumentos del menor ya que éstos por su condición y edad todavía no pueden discernir con responsabilidad y actuar de buena fe.

⁹ <http://www.wikiguate.com.gt/paternidad-y-maternidad-responsable/>.

Violencia Intrafamiliar.- Se debe tener en cuenta que esta violencia debe darse por parte del progenitor que visita hacia el hijo, ya que se dan casos de violencia intrafamiliar entre los ex convivientes pero esto es otra circunstancia ya que el régimen de visitas atañe exclusivamente al progenitor no custodio y al niño, niña o adolescente, es por esto que se debe tener en consideración si el progenitor no custodio atenta contra la integridad física o psicológica de su propio hijo con lo cual se puede negar las visitas ya que estos maltratos causan secuelas en el normal desarrollo del menor atentando contra el interés superior del niño, niña o adolescente.

Visitas del padre alcohólico o drogadicto.- El régimen de visitas puede ser cedido al progenitor toxicómano ya que guarda una relación única con su hijo, pero siempre y cuando las visitas se las supervise para que se lleven a cabo con normalidad. Existen casos en que los progenitores toxicómanos no tienen el control de su situación y esto puede acarrear problemas al menor como ser mal influenciado, tomar las horas de visita como algo negativo, tomar como un ejemplo favorable los actos de su progenitor no custodio y de esta manera ser una influencia negativa a más de que puede existir mal comportamiento del progenitor derivándose en violencia física o verbal.

Por esto se debe estudiar el caso minuciosamente cuando el progenitor no custodio sea alcohólico o drogadicto para tomar las debidas precauciones y otorgar las visitas dentro del marco legal y siempre procurando el interés superior del menor.

Visitas en la nueva Familia.- Cuando la pareja se separa y toman caminos diferentes sucede que cada progenitor rehace su vida conformando otras familias donde pueden existir otros menores o también los progenitores pueden engendrar nuevos hijos siendo éste un hábitat diferente al que el menor estaba acostumbrado y puede que no tenga buenas relaciones con los miembros de la nueva familia.

Se pueden dar problemas de incompatibilidad con los nuevos integrantes de la familia y esto puede producir que el menor se retraiga se aíse y no exprese su inconformidad reteniendo frustraciones que a la larga pueden producir efectos negativos en el niño, niña o adolescente.

Opinión del niño, niña o adolescente para la regulación del Régimen de Visitas

Es importante la opinión del menor siempre y cuando exista la posibilidad, así lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 12, numeral 1 y 2 que señalan: *“Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”¹⁰.

Los Estados que son miembros de la Convención sobre los derechos del niño deben garantizar y acatar el mencionado convenio en su totalidad dando la oportuna atención a la opinión del menor, puesto que en la mayoría de ocasiones esta opinión puede ser crucial para la posterior regulación del régimen de visitas tanto para otorgarla como para negarla.

Del mismo ay que tomar en consideración que puede existir la posibilidad de que la opinión del menor sea manipulada por parte de sus padres y familiares,

¹⁰ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Índice Analítico. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editora Fondo. Lima- Perú. 2001 Pag. 24.

situación que puede darse cuando los menores son pequeños por lo que el Juez competente debe realizar una exhaustiva investigación que arroje datos verdaderos sobre la situación física, moral y psicológica del menor y así poder otorgar o negar el derecho a las visitas.

Mecanismos para establecer el Régimen de Visitas

Existen mecanismos para establecer el régimen de visitas que son: De mutuo Acuerdo y Sentencia Judicial.

De Mutuo Acuerdo.- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia expresa que: *“Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija”*¹¹.

Los acuerdos mutuos son siempre la mejor forma de sobrellevar cualquier desavenencia o para llegar a un consenso donde sobresalga el raciocinio las buenas costumbres y el ánimo de llevar una vida en armonía de forma civilizada y sobre todo cuidando al menor para su pleno desarrollo.

Al establecer el régimen de visitas de mutuo acuerdo siempre las autoridades competentes deben vigilar que estos acuerdos se encuentren dentro del margen de la ley, cumpliendo con todo lo que estipula y se cree conveniente para cada caso siempre y cuando protegiendo el interés superior del niño para que todas sus necesidades sean cubiertas.

Sentencia Judicial.- De no llegarse a un acuerdo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que: *“Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que*

¹¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 37.

han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

- 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones ; y,*
- 2. Los informes técnicos que estimen necesarios”¹²*

Siempre la mejor forma de llevar a cabo la crianza y cuidado del menor en estos casos es por la vía de la conciliación mutua, pero no siempre se puede llegar a un acuerdo dependiendo de los motivos por los cuales la ruptura familiar se llevo a cabo, por esta razón la ley establece la necesidad de que intervenga el Juez que aboque conocimiento para que de acuerdo con las leyes en base a derecho y su sana crítica dictamine el régimen de visitas que los progenitores deberán cumplir.

Síndrome de Alineación Parental (S.A.P.)

Como se ha manifestado en el comienzo de este proyecto las familias con el transcurso del tiempo han ido evolucionando en nuevos métodos y prácticas de crianza y enseñanza dejando de lado el método tradicionalista y esto afecta a todos los integrantes de la familia, el hecho de que ahora existan nuevas figuras de vinculación amorosa como la unión libre y que las parejas no formalicen su relación, puede afectar a que con el tiempo de convivencia aparezcan resentimientos, problemas y riñas entre pareja con lo cual se producen los divorcios y separaciones prematuras.

¹² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 43.

Estos resentimientos recaen en la relación y convivencia con los hijos, ya que los progenitores lucharan y trataran de convencer a su hijo que el otro progenitor es una mala influencia y así deslegitimarlo y desacreditando su honra dando lugar al denominado síndrome de alineación parental o en sus siglas S.A.P.

Con lo expuesto el Psicólogo y tratadista José Manuel Aguilar C. dice al respecto que: *“Es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”*¹³

Con la definición expuesta se determina que el síndrome de alineación parental es el conjunto de acciones que realiza uno de los progenitores para influenciar sobre el pensamiento y actuar del hijo para que éste se vuelva en contra de su otro progenitor, se busca deslegitimar a un progenitor para que la relación paterno-filial se interrumpa y no se lleve a cabo, siendo todo esto producto de resentimientos y riñas entre progenitores.

Se busca modificar el criterio del menor, se busca reorientar el pensamiento del menor en forma negativa hacia el otro progenitor y muchas veces este comportamiento del progenitor que obra dolosamente se puede evidenciar en amenazas escritas o verbales que el progenitor afectado expone en sus pruebas o hechos por los cuales no se puede fijar un régimen de visitas ya que existe el impedimento de uno de los progenitores o familiares como se puede evidenciar en el caso que se estudia en el presente proyecto de investigación.

¹³ AGUILAR, José. Síndrome de Alineación Parental, Hijos Manipulados por un Cónyuge para Odiar a Otro. Editora Almuzara. Madrid – España. 2005 Pag. 21.

La Custodia Compartida como una Alternativa Eficaz al Régimen de Visitas

La custodia compartida por su forma de realizarse es una solución beneficiosa para los menores en caso de separación o divorcio de los padres ya que hasta hace tiempo atrás la custodia compartida solo se atribuía cuando así lo solicitaban ambas partes de mutuo acuerdo, pero a raíz de las sentencias realizadas y velando por el interés superior del menor se permite al juez decretarla aunque ninguno de los padres la haya solicitado, siempre que éste aprecie que así se beneficia al menor.

Pero no se debe olvidar que en un proceso de separación o divorcio, en numerosas ocasiones la situación de tensión entre ambos progenitores es extremadamente alta y pedirles de repente que colaboren en bien de su hijo puede ser complicado.

Las posibilidades para que una custodia compartida sea beneficiosa se deben en gran parte a la condición de que entre los padres exista la posibilidad de negociación y diálogo para resolver la multiplicidad de decisiones que han de tomar en la vida diaria respecto a sus hijos.

El comportamiento precedente de los progenitores respecto a sus relaciones con el menor, las actitudes personales del padre y de la madre; el número de hijos; el cumplimiento por parte de cada progenitor de sus deberes para con sus hijos y el respeto mutuo en las relaciones personales de ambos progenitores serán requisitos necesarios para un buen funcionamiento de la custodia compartida.

Según Mariano Ruiz Fúnez, *“La Custodia Compartida es la situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o divorcio, ambos*

progenitores ejercen la tenencia Legal de sus hijos menores de edad en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos”¹⁴

De la misma manera Pascual Ortuño Muñoz expone que *“La Custodia compartida es aquella modalidad de ejercicio de la responsabilidad parental, tras la crisis de relación de pareja, en la que, ambos progenitores convienen en establecer una relación viable entre ellos, basada en el respeto y en la colaboración, con el objeto de facilitar a los hijos comunes la más frecuente y equitativa comunicación con ambos progenitores, y de distribuir de forma justa y proporcional la atención a las necesidades materiales de los hijos, con la previsión de un sistema ágil para la resolución de los desacuerdos que puedan surgir en el futuro”¹⁵*

La Custodia Compartida es un régimen que se aplica tras la ruptura o divorcio de una relación de pareja, en este régimen los progenitores del menor comparten de su cuidado en igualdad de condiciones, esto también permite que ambos progenitores puedan tomar decisiones acerca del menor, como por ejemplo el decidir a qué escuela irá, además que ejercen el cuidado directo de sus hijos; tras el cese de la convivencia de los padres, se debe establecer cuál es la mejor forma de relacionarse los progenitores con los hijos, en este caso la modalidad de Custodia Compartida puede ser muy variada según las circunstancias en las cuales se tomara en cuenta la capacidad, tiempo que disponen los dos progenitores, la edad de los hijos, y el lugar donde vayan a residir, así como otras circunstancias.

Esta figura es de gran beneficio especialmente para los padres que no se han podido poner de acuerdo respecto a la situación del hijo de los dos, pues mantienen las relaciones con sus hijos en igualdad de condiciones, además que permite coadyuvar la vida personal y laboral de los dos progenitores.

¹⁴ RUIZ FÚNEZ, Mariano. La Custodia Compartida, Editora Editum, Murcia – España. 2008 Pag.19.

¹⁵ ORTUÑO MUÑOZ, Pascual. El nuevo Régimen Jurídico de la Crisis Matrimonial, Editora Thomson, Barcelona – España. 2012 Pag. 60.

La custodia compartida además de brindar beneficios a los padres brinda beneficios a los niños, satisfaciendo las principales necesidades como son necesidades afectivas, de seguridad y protección física.

Con mayor presencia de ambos progenitores existen mayores beneficios para ambas partes, los niños presentan mejores niveles de autoestima, los padres tienen menos conflictos, existe mejor relación entre padres e hijos, los menores no se sienten abandonados por uno de sus progenitores, no existe desigualdad en las atribuciones de cada uno de los progenitores.

Al establecer la Tenencia Compartida, implica que el tiempo del menor sea distribuido de manera equitativa entre los dos progenitores, esto incluye los periodos de vacaciones, clases, fines de semana o días festivos. Uno de los objetivos principales de la custodia compartida, es que ambos progenitores puedan tomar decisiones equitativas respecto a la educación de sus hijos, a los gastos económicos, que el tiempo que compartan con los hijos ya no sea limitado. Finalmente de esta manera ambos progenitores velaran de manera conjunta por el cuidado, educación y atención de sus hijos.

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGAL

En este capítulo se procederá al estudio legal pertinente sobre el régimen de visitas para lo cual se inicia con el estudio de la Constitución de la República del Ecuador por ser ésta la norma suprema.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el mes de octubre de 2008, en su Art. 175 hace mención que *“Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a la legislación y a una administración de justicia especializada así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”*¹⁶

Los menores por su condición siempre estarán sujetos a leyes especiales ya que sus intereses, su estilo de vida, sus necesidades son diferentes a la de una persona adulta, para su pleno desarrollo necesitan de atenciones especiales de una enseñanza óptima para que puedan ser personas que aporten positivamente a la sociedad en el futuro.

Es por esto que del mismo modo las autoridades competentes para estos casos deben estar debidamente capacitados y conscientes de la realidad del menor

¹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento de 13 de Julio de 2011, Quito – Ecuador. Pag 94.

para que en base a ello puedan tomar las mejores decisiones y puedan emitir resoluciones acertadas siempre y cuando protegiendo el interés superior del menor.

La Constitución hace también referencia en su Art.44 Sección Quinta que *“El Estado la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo Integral de los niños, niñas, adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*¹⁷

La Constitución vela por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, siendo responsabilidad de todos formar parte de un sistema de atención integral, cumpliendo las funciones específicas de cada grupo, apoyándose mutuamente y adoptando medidas que garanticen la atención y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que no conste como un simple enunciado teórico en el citado cuerpo legal.

En el mismo Artículo en el segundo inciso nos dice que: *“Las niñas. Niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*¹⁸

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento de 13 de Julio de 2011, Quito – Ecuador. Pag 31.

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento de 13 de Julio de 2011, Quito – Ecuador. Pag 32.

Los menores tienen derecho a su desarrollo normal y esto depende en mayor parte al cuidado de sus progenitores, a no descuidar su crianza, enseñanza y aprendizaje, ya que estos factores son los que irán formando los valores necesarios para la correcta formación del menor.

El régimen de visitas está muy ligado a este inciso ya que el progenitor debe estar siempre al cuidado del hijo a pesar de los impedimentos que la separación de su cónyuge le hayan causado, si bien es cierto que el tiempo que se le dedica al menor es reducido, ay que transmitir al menor todo el afecto y cariño que necesita para que se sienta amado.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Claramente el derecho de visitas se encuentra enmarcado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Libro Segundo, Título Cuarto, Artículos 122, 123, 124, 125 como a continuación se desarrolla:

Art. 122.- “Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”¹⁹

El Juez de la Niñez y Adolescencia luego de la disolución conyugal siempre otorga el favorecimiento de la tenencia de los hijos a la madre, por lo que el padre queda relegado al otorgamiento del régimen de vivitas quien tendrá el derecho y la obligación de cumplir dicho régimen realizando las visitas y cuidados del menor que anteriormente el Juez haya regulado.

¹⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 42.

El segundo inciso del mencionado artículo expresa que: *“Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión”*²⁰

Cuando existen peleas y distanciamientos de los padres los que más sufren son los hijos quienes terminan en convertirse en víctimas de estos actos, es por esto que el Juez puede decretar medidas de protección para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual del menor, es así que dependiendo de los problemas de los progenitores el Juez puede ordenar visitas vigiladas o limitadas, también puede suspender o negar el régimen de visitas de acuerdo a la gravedad de los actos violentos. Las medidas que el Juez haya tomado también pueden cambiarse si las causas que originaron la suspensión limitación o negación se han superado por parte de los progenitores.

Art.- 123.- *“Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.*

El numeral uno se refiere a la preferencia que el Juez debe tener en cuenta cuando deba otorgar la tenencia y regular el régimen de visitas, siempre y cuando respetando la decisión de los progenitores si ellos han llegado a algún acuerdo que no perjudique los derechos de los hijos.

El inciso final señala que el Juez deberá escuchar las opiniones de los menores de doce años siempre y cuando las circunstancias sean favorables y exista un relato coherente y acertado de parte del menor, la opinión de los

²⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 43.

adolescentes será obligatoria para el Juez ya que un adolescente tiene mayor criterio y perspectiva de las cosas que suceden, puede escoger la mejor decisión para su futuro y su bienestar, siempre y cuando estos relatos u opiniones no sean negativos para su desarrollo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

- 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,*
- 2. Los informes técnicos que estimen necesarios”²¹*

En el caso que los progenitores no llegaren a un acuerdo para la fijación de la tenencia y el régimen de visitas el Juez será quien regule el régimen de visitas y de la misma manera actuará cuando los acuerdos de los progenitores no son convenientes para los menores y se van en contra de los derechos del menor.

Cuando el Juez sea quien regule el régimen de visitas debe tener en cuenta que si se trata de un progenitor hay que tomar en cuenta si éste ha cumplido con todas sus obligaciones con el hijo se ha preocupado y muestra ser una persona apta para el cuidado y crianza del menor, también debe tener en consideración los informes técnicos que existan para poder emitir una regulación adecuada para la persona idónea que baya a intervenir en el desarrollo integral del menor.

Art.- 124.- “Extensión.- El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá

²¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Artículos 123, 124. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 43.

hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente”.

El Juez puede extender el régimen de visitas a los familiares ascendientes y demás parientes del menor así como también a otras personas que estén ligadas afectivamente con la intención de precautelar la integridad del niño, niña o adolescente para que tengan el mejor trato posible y nunca se queden sin protección ni en la indefensión, ay que recordar que el grado de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones según lo estipula el artículo 22 del Código Civil.

Art.- 125.- “Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución”²²

La persona que obstaculice y retenga al menor de forma indebida tanto en la tenencia como en el régimen de visitas ya sea por obrar de mala manera o por alejar al menor de su entorno habitual por satisfacer su necesidad individual será requerido judicialmente para que entregue al menor.

La persona culpable de la retención indebida del menor aparte de ser requerido judicialmente debe pagar todos los gastos que resulten producto de la retención indebida, así como los gastos que se produzcan para realizar el requerimiento del menor y la restitución a su progenitor.

²² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última Modificación 07 de Julio de 2014. Quito – Ecuador. Pag 43.

El inciso final expresa que: *“Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación”*.

Existe el apremio personal que es una medida más rigurosa que se aplica cuando la persona requerida no cumple con lo que el Juez o las autoridades han ordenado, este decreto puede ser ejecutado sin que exista una resolución previa ya que se procura el interés superior del niño, niña o adolescente y se debe buscar el bienestar del menor en todo momento con total rapidez pudiendo allanar el inmueble donde se encuentra o se presume que se encuentra el menor para lograr su recuperación.

Todas estas medidas son necesarias para proteger al menor de todas las adversidades que se pueden producir producto de las separaciones de los progenitores. Si bien es cierto que el régimen de visitas es un derecho que favorece a un progenitor también puede ser un medio para cometer actos indebidos que perjudican a los niños, niñas y adolescentes que están inmersos en estos casos, es por esto que las autoridades toman las medidas necesarias para superar, prevenir y remediar cualquier atentado en contra del interés superior del menor.

Código Civil

El Código Civil también se expresa sobre el régimen de visitas en su artículo 272, que dice: *“Derecho de visitar a los hijos.- No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a estos con la frecuencia y libertad que el juez estimare convenientes”*²³

²³ CÓDIGO CIVIL, Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio de 2005. Última modificación: 19 de Junio de 2015.
Quito – Ecuador.

En ninguna circunstancia se puede prohibir a los progenitores que visiten a sus hijos, salvo que esto implique un peligro para el menor, las autoridades deben velar por que los derechos tanto del menor como de los progenitores se cumpla, y a pesar de que existe un distanciamiento familiar debido a una separación previa de los progenitores se debe dar apertura para esta situación sea compensada con visitas periódicas y los lazos entre el progenitor y el hijo no se debiliten.

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1

CASO No. 18202-2014-11864

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA**

JUEZ PONENTE: Dra. Pérez Sánchez Elida Beatriz

ACTOR: Lucio David Sánchez Jaya

DEMANDADA: Breslyn Manena Verdesoto Tenorio

Factor de Análisis de los Hechos

El señor Lucio David Sánchez Jaya presenta una demanda en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato de Tungurahua manifestando que se encontraba casado con la señora Breslyn Manena Verdesoto Tenorio, pero que dentro de la vida matrimonial se han ido produciendo divergencias por lo que se han separado progresivamente.

Entre los progenitores se presentó la falta de compatibilidad, atribuyendo a que la ruptura es porque los cónyuges son demasiado diferentes como para estar de acuerdo en las actividades cotidianas o para llevarse bien ya que tienen visiones distintas de ver el mundo, de actuar en la vida y de resolver conflictos.

Se menciona que no existe vida matrimonial y se encuentran separados hace seis meses por las causas que se han mencionado anteriormente, por lo que en todo ese tiempo el actor no ha podido ver a su hijo, no ha podido saber de él ni saber de sus necesidades.

El actor en reiteradas ocasiones a pedido se le permita ver y visitar a su hijo pero simplemente ha obtenido el rechazo de la demandada y sus familiares por lo que el actor se queda desamparado ya que hasta que no exista un régimen de visitas establecido se le está privando del derecho de relacionarse con su hijo pese a los acuerdos amistosos que ha querido entablar el actor.

El actor manifiesta que la demandada está haciendo que su hijo lo odie poniéndolo en su contra y creando más conflicto y separación entre padre e hijo, dando lugar al síndrome de alineación parental donde por un lado en este caso la madre y sus familiares no permiten que el padre visite a su hijo y por otro lado la madre manifiesta que va a modificar el criterio de su hijo hacia su padre para que lo odie y crezca un resentimiento entre padre e hijo.

El padre expone que cumple a tiempo con las pensiones alimenticias y cumple con todas las obligaciones asignadas para con su hijo, pero pese a cumplir responsablemente con su rol de padre surge la falta de consentimiento por parte de la madre para poder llevar a cabo el régimen de visitas por lo que se presenta la demanda para que éste régimen se cumpla de acuerdo a la ley y las necesidades entre padre e hijo.

Factor de Análisis Legal

La demanda presentada por el señor Lucio David Sánchez Jaya está fundamentada en el Art. 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que habla sobre la obligatoriedad que existe en regular el régimen de visitas al progenitor no custodio, por lo que a falta de acuerdo entre los padres del menor el progenitor no custodio puede pedir al Juez que se le regule el régimen de visitas amparado en la ley y en su propio derecho de visitar a su hijo.

El trámite de esta causa es el **CONTENCIOSO GENERAL** en concordancia a la petición y al Art. 271 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde la competencia es privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia

La demanda que el actor presenta debe ser clara y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se la propone: Juez de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, por ser éste el lugar de domicilio del actor y demandada.
2. Los nombres completos, estado civil, edad, y profesión del actor y los nombres completos del demandado: Actor, Lucio David Sánchez Jaya, casado, 23 años de edad, estudiante. Demandada, Breslyn Manena Verdesoto Tenorio.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión: Estos ya han sido relatados en el factor análisis de los hechos.
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige: Regulación del régimen de visitas.
5. La determinación de la cuantía: La cuantía es indeterminada.
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa: El trámite es el Contencioso General.
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde se debe notificar al actor: Demandada, en su domicilio ubicado en las calles Yahuarcocha y Galo Vela de la ciudad de Ambato. Actor: Casillero Judicial No. 485 del Palacio de Justicia de la ciudad de Ambato.

8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Factor de Análisis Probatorio

Por parte del Actor se presenta la partida de nacimiento que en una foja útil se adjunta al caso donde se demuestra que el actor, Lucio David Sánchez Jaya es padre del menor David Alejandro Sánchez Verdesoto, por consiguiente y mediante escrito emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se prueba la paternidad del actor hacia su hijo en mención, requisito por el cual se puede dar trámite a la petición de manera justificada para que se otorgue la regulación del régimen de visitas a la parte actora.

Por su parte la Demandada no presenta ninguna prueba que justifique sus acciones o para demostrar que su hijo corre peligro al ser visitado por su padre.

Factor de Análisis de la Sentencia

Habiendo cumplido todos los presupuestos legales la señora Jueza procede a llamar a las partes para realizar la diligencia de audiencia de conciliación cumpliendo con lo previsto en el Art. 273 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia iniciando con un llamado a la conciliación y promover entre las partes el mutuo acuerdo y si así fuere el caso el Juez lo aprobará en la misma audiencia y dará por terminado el juzgamiento.

De no producirse conciliación alguna el Juez procederá a escuchar a las partes, empezando con la contestación de la parte demandada, donde luego el

actor podrá realizar una breve réplica, culminado esto el Juez escuchará la opinión del hijo o hija cuando las circunstancias lo permitan.

En este caso luego de que la señora Jueza insinúa a las partes que lleguen a un acuerdo conciliatorio que de fin al reclamo, las partes acogen la petición de la señora Jueza y llegan a un acuerdo voluntario donde expresan que se deja establecido el régimen de visitas a favor del padre el señor Lucio David Sánchez Jaya sobre su hijo David Alejandro Sánchez Verdesoto, que tendrá derecho los Sábados de cada semana, en horario de nueva de la mañana hasta la una de la tarde del mismo día, que será entregado y retirado el menor en la oficinas de la DINAPEN de Tungurahua, pudiendo el mismo ser modificado por las partes.

Para poner fin a este juicio las partes solicitan la aprobación y resolución por parte del juez una vez que han cumplido con todas las formalidades basándose en el Art. 169 de la Constitución de la Republica del Ecuador y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial que consagran que el sistema procesal es el medio por el cual se hace justicia cumpliendo con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, del mismo modo garantizando el debido proceso sin sacrificar la justicia por la omisión de alguna formalidad.

En la presente causa las partes llegaron a un acuerdo transaccional en forma capaz y legítima donde no ha existido la renuncia de ninguno de sus derechos ni pugna con norma legal alguna, es por todo esto que la señora Jueza resuelve aceptar la demanda planteada y aprueba el acuerdo conciliatorio al que han llegado las padres del menor David Alejandro Sánchez Verdesoto.

En virtud de todo lo expuesto el padre Lucio David Sánchez Jaya tiene a su favor la regulación del régimen de visitas así como el derecho de retirar a su hijo David Alejandro Sánchez Verdesoto los días Sábados de cada semana en

horario de nueve de la mañana a una de la tarde del mismo día, el menor será entregado y retirado en las oficinas de la DINAPEN de Tungurahua, las partes brindarán las facilidades del caso para dar cumplimiento con lo dispuesto.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2

DEMANDA DE RESOLUCIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA

Lucio David Sánchez Jaya, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803798469, de estado civil casado, de 23 años de edad, de ocupación estudiante universitario, domiciliado en esta ciudad de Ambato; mis notificaciones dentro de la presenta causa las recibiré en el casillero judicial No. 485 o en el correo electrónico danielgalarza_23@hotmail.com, correspondiente al Ab. Daniel Edwin Galarza Caizabanda, profesional que me representará en esta causa.

Identificación de la demandada y designación del lugar de citación

La demandad responde a los nombres Breslyn Manena Verdesoto Tenorio, a quien se le citará con esta demanda en su domicilio ubicado en las calles Yahuarcocha y Galo Vela de esta ciudad de Ambato o en el lugar donde se le encuentre personalmente.

Fundamentos de Hecho

- a) Conforme lo justifico con la partida de nacimiento que en una foja útil adjunto a la presente, vendrá a su conocimiento que soy el padre del menor David Alejandro Sánchez Verdesoto de siete meses de edad, procreado

conjuntamente con mi cónyuge la demandada Breslyn Manena Verdesoto Tenorio.

- b) Por divergencias y falta de compatibilidad con la demandada nos encontramos separados sin hacer vida matrimonial hace seis meses aproximadamente, sin que se me permita ver a mi prenombrado hijo, pese a mis reiterados pedidos realizados; todo esto con el afán de que nuestros problemas conyugales no afecten la situación afectivo paternal hacia nuestro hijo; sin embargo éste requerimiento no ha sido factible, por la negativa de su madre y sus familiares, quien me ha manifestado que van hacer “que mi hijo me odie”.

En la actualidad pese que soy estudiante Universitario me encuentro cubriendo las necesidades básicas de mi hijo el niño David Alejandro Sánchez Verdesoto, mediante las pensiones de alimentos que me encuentro cubriendo en la causa No. 9929-2014 de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, proceso judicial que por falta de consentimiento de la demandada no se permitió acordar el régimen de visitas.

Fundamentos de Derecho

Por lo expuesto, acudo ante su autoridad fundamentado en lo dispuesto en el Art. 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo establecido en el Art. 272 del Código Civil vigente.

Anuncios de los Medios de Prueba

Como pruebas a practicarse en la audiencia única que oportunamente se llevará a efecto dentro del presente juicio anuncio las siguientes:

1. Como prueba documental, produciré la partida de nacimiento de mi hijo el menor David Alejandro Sánchez Verdesoto y la copia a color de mi cédula y certificado de votación adjuntas.
2. Solicito la intervención de la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial, para que se proceda con las investigaciones sociales correspondiente respecto a mi pedido, para lo cual se enviará del oficio pertinente.

Pretensión Concreta

Por todo lo antes indicado, concurro ante su autoridad y comedidamente solicito que en caso de negativa de la demandada, se sirva en resolución regular el régimen de visitas primeramente provisional y luego definitivo para el actor y el hijo David Alejandro Sánchez Verdesoto, pidiendo que sean los días Sábados de cada semana de nueve de la mañana a una de la tarde del mismo día, en vista de que es mi deseo que los lazos de amor, confianza y respeto se reanuden entre nosotros.

Cuantía del Proceso

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Especificación del Procedimiento

El trámite a darse a la presente causa, es el SUMARIO, que se encuentra determinado en los Art. 332 numeral 3 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.

Sr. Lucio David Sánchez Jaya.

Ab. Daniel Edwin Galarza Caizabanda

**PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CATÓN
AMBATO DE TUNGURAHUA SOBRE LA DEMANDA**

Conocimiento del Juez Sobre la Causa

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de esta judicatura. Agréguese al expediente la demanda y documentación adjunta presentados por la parte actora el señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA. En lo principal se dispone:

Calificación de la Demanda

La demanda de RÉGIMEN DE VISITAS presentada por el señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA en contra de la señora BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, es clara y reúne los requisitos generales y específicos determinados en la Ley, se la admite a trámite SUMARIO determinado en el numeral 4 del Artículo 332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

Disposición Provisional al Régimen de Visitas

Al amparo de lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador en los Artículos. 44, 45, 69 número 1 y 169, aplicando la norma contenida en los Artículos Innumerados 2, 4, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia y los Artículos 9, 15, 16 ibídem, en concordancia con el tercer inciso del Artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, se fija provisionalmente lo siguiente:

1.- Se regula provisionalmente las visitas a favor del actor, teniendo el derecho a visitar a su hijo DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ VERDESOTO todos los días Sábados de cada semana de 09h00 a 13h00, las mismas se efectuarán siempre que no afecte la estabilidad física, emocional o psicológica del hijo, hija o adolescente y no exista resolución anterior emanada por autoridad competente que regule o restrinja las visitas.

Citación a la Parte Demandada

Cítese a la demandada señora BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, en el lugar determinado por el accionante en su demanda, esto es en su domicilio ubicado en la calle Yahuarcocha y Galo Vela de esta ciudad de Ambato, conforme lo determina el Artículo 54, 55 del Código Orgánico General de Procesos, con el contenido de la demanda presentada en su contra y auto recaído en ella, sin perjuicio de que sea citada en el lugar en el que fuere encontrada, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado defensor en la presente causa, conteste la demanda, anuncie la pruebas y presente las excepciones que se creyere asistida, conforme lo establece el Artículo 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Artículo 333, numeral 3 ibídem; para la práctica de la diligencia remítase despacho suficiente a través de Secretaria de esta Judicatura, a uno de los señores citadores de esta Unidad Judicial para lo cual la parte interesada brindará las facilidades. Cumplido lo cual en base a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del Artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se señalará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Única y en caso de inasistencia a esta diligencia, se procederá conforme lo determina el Artículo 87 de la norma invocada.

Anuncio de Pruebas

Por realizado el anuncio de pruebas en su libelo inicial por la parte actora, se dispone: 1.- Lo manifestado por el compareciente en el numeral 1, de ser procedente y legal, se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno. 2.- A costa del peticionario quien brindará todas las facilidades, ofíciase conforme lo solicita en el numeral 2 del anuncio de prueba, aclarando que dicha diligencia se practicará una vez que se encuentre citada en legal y debida forma la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la contraparte los anuncios probatorios, para los fines pertinentes.

Notificaciones a la Parte Actora

Tómese en cuenta el casillero judicial No. 485 y/o correo electrónico que señala la parte actora para recibir sus notificaciones y la autorización que realiza a su patrocinador Ab. Daniel Galarza. Actúe en calidad de Secretaria encargada de esta Judicatura, la Ab. Patricia Bombón. Notifíquese y Cúmplase.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA PARTE DEMANDADA

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA

BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, dentro del juicio de Régimen de Visitas, No. 18202-2014-11864, propuesto en mi contra por el señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA, ante usted comparezco y expreso:

I.- Dando contestación a la demanda en los siguientes términos:

- 1.- La designación del juzgador se encuentra radicado en su competencia;

- 2.- Mis nombres y apellidos son BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802874006, de estado civil casada, de 21 años de edad, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Ambato en las calles Yahuarcocha y Galo Vela, con dirección electrónica de mi Abogado defensor pmartinez@pucesa.edu.ec, y casilla judicial No. 632 del Complejo Judicial, donde recibiré mis notificaciones.

- 3.- Sin registro de contribuyentes.

- 4.- Al actor se lo notificará con esta contestación a la demanda en la casilla judicial y correo electrónico señalado en su libelo de demanda, conforme lo dispone el inciso cuarto del Artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos.

II.- Respecto a las pretensiones de parte del actor, sobre los hechos alegados a la demanda y la prueba anunciada documentalmente, manifiesto:

Impugno y rechazo las afirmaciones realizadas por el actor de esta inmoral demanda, con los cuales fundamenta la misma, por cuanto en ningún momento al señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA, se le ha prohibido las visitas a favor de nuestro hijo el niño DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ VERDESOTO, de 7 meses de edad y si últimamente no se le ha permitido verle es porque el señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA, viene hasta nuestro domicilio con una actitud agresiva, con el afán de hacer escándalo ha mi persona, ya que como nuestra relación sentimental termino en malas condiciones, y por ende lo único que hace es hostigarnos con sus amenazas a toda mi familia, por lo que es sorprendente que el señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA, argumente que soy yo quien no permite que vea a nuestro hijo, siendo él quien realiza actos de agresividad y violencia y por esta razón es que no le he permitido que se acercase a nuestro hijo por su actitud violenta.

III.- Por estas consideraciones expuestas, propongo las siguientes excepciones:

a).- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho ya que no tiene nada que ver con la realidad; y,

b).- Improcedente al horario excesivo al régimen de visitas solicitado por la parte actora por cuanto nuestro hijo en común de nombres DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ VERDESOTO, tiene apenas 7 meses de edad.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a realizar el siguiente **ANUNCIO DE MEDIOS**

PROBATORIOS, a fin de sustentar las excepciones planteadas a la demanda, lo que se tendrá a mi favor y se hará prevalecer en la audiencia respectiva:

a).- De ante mano me reservo de impugnar todo cuanto de autos me sea desfavorable, de manera especial la prueba que pretenda anunciar el actor, en mérito de la prueba que aporto en esta contestación; por ser falsa, mal actuada y ajena a la litis, conforme lo justificaré procesalmente.

b).- Que se disponga contar con la oficina de la DINAPEN para garantizar el bienestar del niño DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ VERDESOTO, tanto al momento de la entrega del menor como al momento en que lo devuelvan a su progenitora, por lo que se servirá oficiar para la respectiva garantía del menor.

c).- Que se sirva disponer la declaración del accionante señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA, los mismos que responderán al interrogatorio que para el efecto formularé en la correspondiente audiencia sobre la verdadera situación de las visitas del niño, debiendo para el efecto el accionante rendirlo de manera personal y bajo ningún aspecto por interpuesta persona o mandato alguno.

V.- De esta forma dejo contestada la demanda, solicitando que en sentencia se tome en consideración las visitas provisionales y se las deje como definitivas.

VI.- Notificaciones que me corresponda recibir las realizaré en el casillero judicial No. 632 del Palacio de Justicia y en el correo electrónico pmartinez@pucesa.edu.ec

VII.- Designo como mi defensor al Abogado Santiago Martínez Ramos, profesional a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario para la defensa de mis intereses en esta causa.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.

Sra. Breslyn Manena Verdesoto Tenorio

Ab. Santiago Martínez Ramos

**PONENCIAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE
TUNGURAHUA SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

El acta de citación y escrito que antecede, agréguese al expediente.- En atención a la contestación a la demanda presentada por la parte accionada, se dispone:

Sobre la Contestación y Citación

La contestación a la demanda presentada por la parte demandada señora Breslyn Manena Verdesoto Tenorio al ser interpuesta dentro del término determinado en el Artículo 333, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, por ser clara, precisa y cumplir con los requisitos legales, se la califica y se la admite a trámite, haciendo efectivos los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en los Artículos 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Pronunciamientos del Demandado

Lo manifestado por la compareciente en los acápites II, literales a), b) y V) se consideran en el momento procesal oportuno en lo que fueren legales y pertinentes.

De las Excepciones

Las excepciones planteadas por la parte demandada tendrán que ser sustentadas por quien las alega y serán resueltas en audiencia única.

De las Pruebas

Téngase como anuncios probatorios de la parte demandada, mismo que se practicarán y tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno en lo que fuere legal y pertinente, lo siguiente:

a).- El día y la hora señalada para la que se lleve a efecto la Audiencia Única, comparezca a rendir declaración de parte de manera personal el señor LUCIO DAVID SÁNCHEZ JAYA, quien declarará conforme el interrogatorio que en legal y debida forma se formule de manera oral el momento mismo de la diligencia, para lo cual, comparecerá acompañado de su Abogado defensor.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la contraparte los anuncios probatorios, para los fines pertinentes.

Notificaciones a la Parte Contraria

De conformidad a lo que dispone el Artículo 151 inciso final del Código Orgánico General de Procesos, se notifica con el contenido de la contestación a la demanda a la parte actora, a fin de que en el término estipulado en la referida norma legal de así considerarlo, anuncie nueva prueba indicando la pertinencia de la misma, que se referirá únicamente a los hechos expuestos en la contestación a la demanda.

De La Audiencia

Dado el estado de la causa, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, por existir audiencias señaladas con antelación, se señala **BAJO PREVENCIÓNES LEGALES** para el día 21 de

Septiembre de 2017, a las 09h50 en el Complejo Judicial de Ambato, Torre 2, 1er piso alto, Sala de Audiencias No. 8, a fin de que tenga lugar la Audiencia Única dentro de la presente causa, a la que las partes están obligadas a comparecer personalmente, salvo las circunstancias determinadas en el Artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, previniéndoles además que en caso de inasistencia se aplicara lo determinado en el Artículo 87 del entes mencionado cuerpo legal.

Notificaciones a la Parte Demandada

Téngase en cuenta el correo electrónico señalado por la parte demandada para recibir sus notificaciones, así como la autorización conferida al profesional del derecho con quien suscribe, Ab. Santiago Martínez Ramos. En virtud de lo dispuesto en auto inicial, ofíciase a la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial sección Trabajo Social a fin de que, se cumpla con lo solicitado por la parte actora en el numeral 2 de la demanda; se le previene al funcionario de la Oficina Técnica a quien se le encomiende la elaboración del informe, que tienen la obligación de comparecer a la audiencia única a efectuarse en la presente causa, a fin de que sustente su informe; las partes brindarán las facilidades necesarias.- Remítase alcance al referido oficio, mismo que será depositado en el casillero judicial 485.

**EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO
PENAL**

1. Identificación del Proceso:

- a. **Proceso No.:** 18202-2014-11864
- b. **Lugar y Fecha de realización de la audiencia:** Ambato, 21 de Septiembre de 2017.
Hora: 09h50
- c. **Acción:**
- d. **Juez (Integrantes de la Sala):** Dra. Elida Beatriz Pérez Sánchez

2. Desarrollo en la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

- 1. **Audiencia de Conciliación:** SI (X) NO ()
- 2. **Audiencia de Juzgamiento:** SI () NO (X)
- 3. **Otra (Especifique cuál)**

b. Partes Procesales:

- 1. **Demandante:** Lucio David Sánchez Jaya
- 2. **Abogado del demandante:** Dr. Daniel Edwin Galarza
Caizabanda
- 3. **Casilla judicial:** 485
- 4. **Demandada:** Breslyn Manena Verdesoto Tenorio
- 5. **Abogado defensor:** Dr. Santiago Martínez Ramos
- 6. **Casilla judicial:** 632
- 7. **Testigos:** XXXXXXXXXXXXXXX
- 8. **Peritos:** XXXXXXXXXXXXXXX
- 9. **Traductores:** XXXXXXXXXXXXXXX
- 10. **Otros:** XXXXXXXXXXXXXXX

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

3. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante:

- a. Confesión de parte: **SI (X) NO ()**
- b. Instrumentos públicos: **SI (X) NO ()**
- c. Instrumentos privados: **SI () NO (X)**
- d. Declaración de testigos: **SI () NO (X)**
- e. Inspección Judicial: **SI (X) NO ()**

- **Solicitud:**

Regulación del régimen de visitas primeramente provisional y luego definitivo.

4. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado:

- a. Confesión de parte: **SI (X) NO ()**
- b. Instrumentos públicos: **SI () NO (X)**
- c. Instrumentos privados: **SI () NO (X)**
- d. Declaración de testigos: **SI () NO (X)**
- e. Inspección Judicial: **SI () NO (X)**

- **Solicitud:** (Resumen en 200 caracteres)

Declaración del accionante para evidenciar la verdadera situación de las visitas al hijo.

5. Resolución del Juez:

Se acepta la demanda planteada y se aprueba el acuerdo conciliatorio dado entre los progenitores

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO

CONCLUSIONES

Al culminar el trabajo de investigación y al haber investigado sobre el régimen de visitas se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- El incumplimiento del régimen de visitas afecta al menor en su crecimiento y formación, así como son vulnerados sus derechos siendo un individuo en pleno desarrollo y miembro del núcleo familiar; el progenitor que no cumple con lo establecido en el régimen de visitas está faltando a su deber y obligación como padre, como persona responsable de un ser que está en crecimiento que necesita de orientación, cuidado y cariño en su etapa de aprendizaje, se requiere fundar buenos hábitos que consecuentemente lleven a la formación de un ser humano que aporte a la familia y a la sociedad de manera positiva.
- El progenitor que no cumple con el régimen de visitas a más de acarrear sanciones conforme a la ley está incumpliendo con uno de los principios esenciales de la vida que es el de protección, el amor por sus semejantes su descendencia, por lo que el padre debe entender que las visitas, el cuidado, la atención y el interés superior del hijo tiene por objeto brindar al menor un equilibrio emocional y físico para su crianza y desarrollo.
- Del mismo modo deben existir todas las facilidades para que el menor pueda tener contacto y acceso directo con su progenitor, que exista la confianza y la predisposición ya que el derecho a las visitas exige una colaboración de ambos progenitores que ha de estar presidida por el principio de la buena fe, pero cuando no exista colaboración y buena fe de los padres y familiares el régimen de visitas deja de cumplirse en la forma prevista y se dan multitud de enfrentamientos entre los progenitores que tendrán que regular el régimen de visitas por la vía judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- **AGUILAR**, José. Síndrome de Alineación Parental, Hijos Manipulados por un Cónyuge para Odiar a Otro. Editora Almuzara. Madrid – España. 2005.
- **ALBÁN**, Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Tercera Edición Actualizada. Quito – Ecuador. 2010.
- **CABRERA**, Juan Pablo. Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica. Editora Jurídica Cevallos. 2009 Pag.
- **FARITH**, Simón. Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones integrales. Editora Jurídica Cevallos. Quito – Ecuador. 2009.
- **ORTUÑO MUÑOZ**, Pascual. El nuevo Régimen Jurídico de la Crisis Matrimonial, Editora Thomson, Barcelona – España. 2012 Pag. 60.
- **ROSPIGLIOSI**, Enrique. Régimen de Visitas y Derecho a la Comunicación entre los Parientes. Editora Grijley. Lima-Perú. 2014.
- **RUIZ FÚNEZ**, Mariano. La Custodia Compartida, Editora Editum, Murcia – España. 2008 Pag.19.
- **STILERMAN**, Marta. Menores, Tenencia, Régimen de Visitas. Tercera Edición Actualizada. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina. 1991.

LINKOGRAFÍA

- <http://www.ohchr.org/convencion-sobre-los-derechos-del-niño/>.
- <http://www.uss.edu.pe/revistavirtual/>.
- <http://www.wikiguate.com.gt/paternidad-y-maternidad-responsable/>.

CÓDIGOS Y LEYES

- **CÓDIGO CIVIL**, Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio de 2005. Última modificación: 19 de Junio de 2015. Quito – Ecuador.
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Ley 100 Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003. Última modificación: 07 de Julio de 2011. Quito – Ecuador.
- **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, Quito, 18 de Mayo de 2015, Suplemento Registro Oficial No. 506, Viernes 22 de Mayo de 2015, Quito – Ecuador.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento de 13 de Julio de 2011, Quito – Ecuador.
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, Ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25 a 20 de Noviembre de 1989, entrada en vigor a 2 de Septiembre de 1990.

ANEXO

ESTUDIO JURIDICO

DANIEL EDWIN GALARZA CAIZABANDA

ABOGADO

Dirección: Calle Guayaquil 0372 y Av. Cevallos 2do Piso. Oficina No 1. TEL. 032424692-0986171212. Ambato-Ecuador

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA, ecuatoriano, estado civil casado, 23 años de edad, de ocupación estudiante Universitario, respetuosamente comparezco ante usted con la siguiente demanda de **REGULACION DE REGIMEN DE VISITAS**:

1.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son los que dejo indicados.

2.- La demandada responde a los nombres de BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO.

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

a) Conforme lo justifico con la Partida de Nacimiento que en una foja útil adjunto a la presente, vendrá a su conocimiento que soy el padre del menor DAVID ALEJANDRO SANCHEZ VERDESOTO de 7 meses de edad, procreado conjuntamente con mi cónyuge la demandada señora BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO.

b) Por divergencias y falta de compatibilidad con la demandada nos encontramos separados sin hacer vida matrimonial hace seis meses aproximadamente, sin que se me permita ver a mi prenombrado hijo, pese a mis reiterados pedidos realizados; todo esto con el afán de que nuestros problemas conyugales no afecten la situación afecto paternal hacia nuestro hijo; sin embargo este requerimiento no ha sido factible, por la negativa de su madre y sus familiares, quien me ha manifestado que van hacer "que mi hijo me odie".

En la actualidad pese que soy estudiante Universitario me encuentro cubriendo las necesidades básicas de mi hijo el niño DAVID ALEJANDRO SANCHEZ VERDESOTO, mediante las pensiones de alimentos que me encuentro cubriendo en la

causa No. 9929-2014 de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato, proceso judicial que por falta de consentimiento de la demandada no se permitió acordar el régimen de visitas, conforme lo justificaré oportunamente.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN.-

Por lo expuesto, acudo ante su autoridad fundamentado en lo dispuesto en el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia, demandando a mi cónyuge la señora BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, a fin de que su señoría en caso de negativa de la demandada, se sirva en resolución **REGULAR EL REGIMEN DE VISITAS.**

5.- El trámite a darse a la causa es el **CONTENCIOSO GENERAL**, contemplado en los Arts. 271 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y siguientes del mismo cuerpo legal.

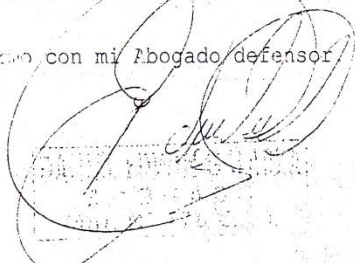
6.- La cuantía es Indeterminada.

7.- A la demandada señora BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, se le citará con esta demanda en su domicilio ubicado en la calle Yahuarcocha s/n y Av. Galo Vela de la ciudad de Ambato en el lugar en donde se lo encuentre personalmente.

8.- Notificaciones que me corresponda recibir, lo realizaré en el casillero judicial No. 485 del Palacio de Justicia o en el correo electrónico danielgalarza_23@hotmail.com

9.- Designo como mi defensor al Ab. DANIEL EDWIN GALARZA CAIZABANDA, profesional a quien faculto para que en mi nombre y representación suscriba los escritos necesarios para la defensa de mis intereses en esta causa.

Firmo con mi Abogado defensor



0000000082643

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

REGISTRO ORIGINAL

Número de registro: N - 135 - 000184 - 32
Número de cédula: 1850870971

En ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia HUACHI CHICO, el día de hoy, 14 DE MAYO DE 2014, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de nacimiento de:

NOMBRES: DAVID ALEJANDRO APELLIDOS: SANCHEZ VERDESOTO SEXO: MASCULINO.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ECUADOR, Provincia del TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia LA MERCED, el día 12 DE ABRIL DE 2014.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA, con cédula/pasaporte No. 1803798469 de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, con cédula/pasaporte No. 1802874006 de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA.



Nombres y Apellidos de quien solicita la inscripción: LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA, cédula/pasaporte No. 1803798469, nacionalidad ECUATORIANA.

RESERVACIONES

PADRES CASADOS ENTRE SI PRESENTES SOLICITAN Y RATIFICAN LOS DATOS CONSTANTES EN LA PRESENTE INSCRIPCION


Firma de la Madre
BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO

Firma del delegado
MYRIAM GUILLERMINA-BORCHE REYES


Firma del Padre
LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA

Firma del Solicitante
LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA



USD 6.0

Lugar y Fecha de Nacimiento:
AMBATO, 12 DE ABRIL DE 2014

Impreso por MBORCHE, AMBATO, 14 DE MAYO DE 2014


Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

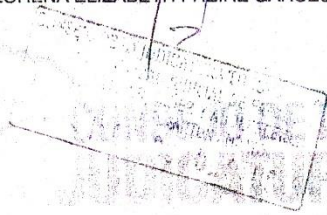
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
OFICINA DE SORTEOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN
EL CANTON AMBATO**

Ingresado por: FREIREL
JUEZ: PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ

Recibida el día de hoy, viernes veinte y uno de noviembre del dos mil catorce, a las nueve horas y treinta y ocho minutos, el proceso CONTENCIOSO GENERAL por RÉGIMEN DE VISITAS seguido por: SANCHEZ JAYA LUCIO DAVID en contra de VERDESOTO TENORIO BRESLYN MANENA, en: 4 foja(s), adjunta en una (1) foja, copia simple de credencial de abogado; en una (1) foja, copia simple de cédula y papeleta de votación; en una (1) foja, copia certificada de inscripción de nacimiento. Por sorteo su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO y al número: 18202-2014-11864.

AMBATO, Viernes 21 de Noviembre del 2014.


LORENA ELIZABETH FREIRE GARCES



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec

Juicio No: 18202-2014-11864

Casilla No: 485

Ambato, martes 25 de noviembre del 2014
A: SANCHEZ JAYA LUCIO DAVID
Dr./Ab.: DANIEL EDWIN GALARZA CAIZABANDA

En el Juicio Contencioso General No. 18202-2014-11864 que sigue SANCHEZ JAYA LUCIO DAVID en contra de VERDESOTO TENORIO BRESLYN MANENA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ, JUEZA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, DE TUNGURAHUA.- Ambato, martes 25 de noviembre del 2014, las 16h10.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del expediente que antecede, en mi calidad de Juez Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, al haber correspondido la competencia por sorteo. En lo principal: La demanda propuesta por LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA, es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de ley se la acepta a trámite la regulación de visitas, con sujeción al procedimiento contencioso general prescrito en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia cítese a la indicada demandada BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, citación que se practicará mediante la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial, a fin de que señale casilla judicial en esta ciudad de Ambato, dentro del término legal, caso contrario se seguirá el proceso con su rebeldía. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 485 y correo electrónico danielgalarza_23@hotmail.com, señalado por el accionante así como la autorización concedida a su abogado patrocinador. Actúe en calidad de Secretaria Encargada la Abg. Lilibian Rodríguez mediante acción de personal DP 3-1231-2014, de fecha 20 de noviembre del 2014, por licencia de su Titular. Cítese y Notifíquese: - f).- **PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ, JUEZA;**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ
SECRETARIA (E)

*Citar Jueza (S)
14:00*

*Acdo. Ejecutado sacar copias y coordinar para las estaciones
8:00 a 8:30
2:00 a 2:30
Citados - Iven Morales*

ESTUDIO JURIDICO

DANIEL EDWIN GALARZA CAIZABANDA

ABOGADO

Dirección: Calle Guayaquil 0372 y Av. Cavallos 2do Piso. Oficina No 1, TEL. 032424682-0986171212. Ambato-Ecuador

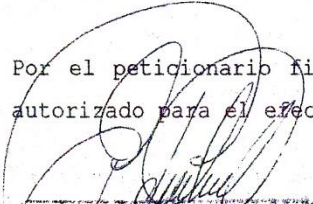
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

Dra. Beatriz Pérez Juez -E-

LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA, dentro del Trámite de **REGULACION DE REGIMEN DE VISITAS No. 18202-2014-11864**, seguido en contra de la señora BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO, a usted expreso:

Por el estado de la causa, dignese señalar día y hora a fin de que se lleve a efecto la **AUDIENCIA DE CONCILIACION Y CONTESTACION A LA DEMANDA**.

Por el peticionario firma su Abogado defensor debidamente autorizado para el efecto.


DANIEL EDWIN GALARZA
ABOGADO
REG. N° 776 C.A.E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: 7cd6d15f-c712-4b2e-a1b8-1d85dd27a87a

JUDICADO JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Proceso: 16202-2014-11864(1)

Juez(a): PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ

Concedido el día de hoy viernes veinte de marzo del dos mil quince, a las: ocho horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por SANCHEZ JAYA LUCIO DAVID. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Decretado	Detalle Decretado
Escrito	NO ADJUNTA	NO ADJUNTA

~~FIALLOS SANCHEZ SEGUNDO DANIEL~~



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO


**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS**

Dirección: Avenida Manuelita Sáenz s/n Sector el Tropezón (interiores de la PUCESA) Teléfono 2586016 Ext. 117

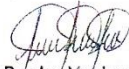
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO. DRA. BEATRIZ PEREZ

BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO dentro en el Juicio de Régimen de Visitas N°: 18202-2014-11864 que sigue en mí contra el señor **LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA**, por mis propios derechos comparezco ante usted y solicito:

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial No. 632 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, que pertenece a los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato; o al correo electrónico pmartinez@pucesa.edu.ec, así como también autorizo al Abogado Santiago Martínez Ramos, o a uno de los Abogados Asesores de dicho Consultorio a quienes autorizamos para que a nuestro nombre, presente cuanto escrito sea necesario y concurra a las diligencias que se requieran para la defensa de mis intereses y con quien firmo


Ab. Santiago Martínez Ramos
MAT 18-2007-135




Sra. Bréslyn Verdesoto Tenorio
C.C. 180287400-6

CONSULTORIOS JURÍDICOS
GRATUITOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec

Juicio No: 18202-2014-11864

Casilla No: 485

Ambato, jueves 2 de abril del 2015
A: SANCHEZJAYA LUCIO DAVID
Dr./Ab.: DANIEL EDWIN GALARZA CAIZABANDA

En el Juicio Contencioso General No. 18202-2014-11864 que sigue SANCHEZJAYA LUCIO DAVID en contra de VERDESOTO TENORIO BRESLYN MANENA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: ARCOS MORALES JORGE ENRIQUE (E), JUEZ (E)
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.- Ambato, jueves 2 de abril del 2015, las 14h56. La CITACION por cumplida y el escrito presentado por BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO agréguese al proceso; en lo principal: De conformidad con el Art. 73, 84 y 87 del Código de Procedimiento Civil vigente norma supletoria del Código de la Niñez y la Adolescencia con la CITACION cumplida, se le considera legalmente citados a BRESLYN MANENA VERDESOTO TENORIO en la presente causa; y, por cuanto existen audiencias señaladas con mucha antelación, y conforme lo permite la disposición contenida en el literal (p), del Reglamento de Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la aplicación de la Ley Reformativa al Título V, Libro segundo " Del derecho a Alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de Enero de 2010; en tal virtud, atendiendo a lo solicitado por el accionante, se convoca a las partes para la audiencia de conciliación y contestación prevista en el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia, que tendrá lugar el próximo día miércoles 6 de mayo del año en curso, a las 09h30, bajo prevención de rebeldía de la parte que no asista. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado y la autorización dada a su defensor legal.- Lo que dispongo en mi calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato mediante acción de personal No.DP18-0372 -2015, de fecha 01 de abril del 2015, por licencia de su titular. Notifíquese. f).- ARCOS MORALES JORGE ENRIQUE (E), JUEZ (E); .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MONTESDEOCA ESPIN GALO RAFAEL
SECRETARIO

Preparar para la audiencia

*1- Hora por el trabajo
Sábados 09H / 10H
Domingo 09H / 10H*

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec

Juicio No: 18202-2014-11864

Casilla No: 485

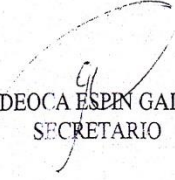
Ambato, jueves 7 de mayo del 2015
A: SANCHEZ JAYA LUCIO DAVID
Dr./Ab.: DANIEL EDWIN GALARZA CAIZABANDA

En el Juicio Contencioso General No. 18202-2014-11864 que sigue SANCHEZ JAYA LUCIO DAVID en contra de VERDESOTO TENORIO BRESLYN MANENA, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ, JUEZA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.-** Ambato, jueves 7 de mayo del 2015, las 09h56.- **VISTOS:** A fs. 14 comparecen: por una parte, la señora VERDESOTO TENORIO BRESLYN MANENA, acompañada de su defensor Ab. Santiago Martínez Ramos; y por otra parte el señor Ab. Daniel Galarza, con escrito de ratificación de su intervención en esta diligencia a nombre de LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA, con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia de audiencia de conciliación prevista en el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia. Al efecto, siendo éstos dentro del día y hora fijados en providencia anterior, la Jueza dando por iniciada la diligencia, insinúa a las partes que lleguen a un acuerdo conciliatorio que dé fin al reclamo; como éste ha sido procedente y así han llegado a un acuerdo voluntario de las partes, consistente en lo siguiente: Las partes voluntariamente EXPRESAN.- Que se deja establecido un régimen de visitas a favor del padre señor LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA sobre su hijo DAVID ALEJANDRO SANCHEZ VERDESOTO, que tendrá derecho los SABADOS de cada semana, en horario de 09H00 hasta las 13H00 del mismo día, que será entregado y retirado el menor en las Oficinas de la DINAPEN de Tungurahua, solicitando se remita a este oficio a la DINAPEN para su colaboración con este acuerdo, pudiendo el mismo ser modificada entre las partes. Las partes solicitan una vez cumplido este acuerdo, se lo apruebe mediante resolución y se ponga fin al enjuiciamiento. Considerando que el Art. 169 de la Constitución de la República y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagran que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso y que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; asegurando el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; contemplado en el Art. 75 de la Constitución de la República, tomando en cuenta que la constitución de la república en el Art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en procedimientos en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En el caso que nos ocupa, el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, proviene de parte procesal capaz y legitimada, no se evidencia renuncia de derechos así como tampoco pugna con norma legal alguna; en tal virtud en aplicación a lo previsto en los Arts. Innumerados 37 y 39 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en armonía con lo previsto en el Art. 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial esta Autoridad RESUELVE.- Aceptar la demanda planteada y aprobar el acuerdo conciliatorio dado entre los progenitores de DAVID ALEJANDRO SANCHEZ VERDESOTO en la presente diligencia, en tal virtud, el padre del menor señor LUCIO DAVID SANCHEZ JAYA respecto de la regulación de visitas a las cuales tiene derecho, tendrá derecho a retirar a su hijo DAVID ALEJANDRO SANCHEZ VERDESOTO los días SABADOS de cada semana,

en horario de 09H00 hasta las 13H00 del mismo día, que será entregado y retirado el menor en las Oficinas de la DINAPEN de Tungurahua, solicitando se remita atento oficio a la DINAPEN para su colaboración con este acuerdo. Las partes brindarán las facilidades del caso para dar cumplimiento con lo dispuesto.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese.- f).- PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ, JUEZA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


MONTESDEOCA ESPÍN GALO RAFAEL
SECRETARIO